

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS  
Rad. 1100131-10-027-2019-00878-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación (Fl. 83 a 86 y 89 a 97) como quiera que con el citatorio no se allegó copia de la comunicación dirigida al demandado y en el aviso se consignó de forma incompleta el extremo demandante. (Art 291 y 292 CGP).

Notificado personalmente el demandado a través del apoderado (Fl. 88), contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (Fl. 98 a 152) cuyo traslado fue descorrido en tiempo (20-agosto-2020).

Se reconoce a los abogados Lina María Franco Martínez y Andrés Felipe Barrera Fajardo como apoderados del demandado en calidad de principal y suplente respectivamente. (Fl. 87).

Al tenor del Art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 02:30 pm del día 11 del mes de noviembre del año 2020, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 77 y el descorrimento de las excepciones.

Interrogatorio de parte: De Carlos Geovanny Páez Martín.

Se niegan la testimonial de Sara Sofía Páez Arias, en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

Oficios: Se ordena a la secretaria oficiar en la forma pedida en descorrimento las excepciones al Colegio Gimnasio Vermont. Remítase por el medio más expedito.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones (Fl. 108 a 152)

Interrogatorio de parte: De Kharlee Merly Arias Rodríguez.

Se niegan las testimoniales de Sara Sofía Páez Arias, Gerardo Marín Caraballo y Karen Lucía Corredor Rosas en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

DE OFICIO

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, y en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, se dispone:

Entrevista: a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Sara Sofía Páez Arias y para el efecto se fija el día treinta (30) del mes de octubre del año 2020 a las 02:30 pm. Rinda la profesional adscrita el informe respectivo.

Para la realización de la diligencia anterior la Asistente Social podrá acudir a los medios virtuales autorizados.

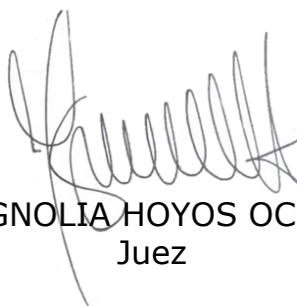
Testimonial: Gerardo Marín Caraballo. Cítese al declarante por el medio más expedito.

La apoderada de la actora respecto de la las solicitudes del 27 de julio, 21 y 22 de octubre 2020 deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

No se tiene en cuenta el escrito aportado por la apoderada del demandado vía electrónica el 07 de septiembre hogaño, como quiera que el mismo es extemporáneo.

La apoderada de la demandante respecto de la solicitud allegada el 23 de octubre hogaño, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

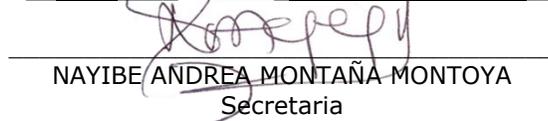
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0101 FECHA 26-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria